

23 JUN 1984

Convención Nacional Constituyente TC 943 184º

Proyecto de Texto Constitucional

La Convención Nacional Constituyente

Sanciona :

Incorpórase como segundo párrafo del art. 107 de la Constitución Nacional el siguiente:

Artículo 107:...

“Las provincias pueden crear regiones para su desarrollo económico-social, como unidades de organización y administración territorial, sobre la base de su integración sectorial, a través de acuerdos, tratados y convenios interprovinciales.”

Incorpórase como nuevo inciso del art. 67 de la Constitución Nacional el siguiente:

Artículo 67: Corresponde al Congreso:

inc. ...: Crear regiones como unidades de organización y administración federal para el desarrollo económico-social, en materias de su exclusiva competencia. Cuando la Nación delegue o transfiera a las provincias integradas en regiones materias de su exclusiva competencia, se requerirá la conformidad legislativa de las provincias respectivas.



EDUARDO MENEM
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Convención Nacional Constituyente

Fuentes:

Derecho nacional:

- Constitución de la Provincia de Santiago del Estero de 1986, arts. 2 y 58.
- Constitución de la Provincia de Córdoba de 1987, arts. 16, inc. 2 y 69.
- Constitución de la Provincia de Río Negro de 1988, arts. 10, 12 inc. 2 y 106.
- Constitución de la Provincia de Salta de 1986, arts. 3, inc. 2 y 8.
- Constitución de la Provincia de Formosa de 1991, art. 6, inc. 1.
- Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego de 1991, arts. 1 y 5, inc. 1.
- Constitución de la Provincia de Catamarca de 1988, art. 6, inc. 1.
- Constitución de la Provincia de Jujuy de 1986, art. 3, inc. 2.
- Acuerdo de Reafirmación Federal del 24 de mayo de 1990, cláusulas cuarta y sexta.

Derecho extranjero:

- Constitución de España de 1978, art. 143.
- Constitución de Italia de 1947, arts. 114 a 133.



EDUARDO MENEM
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE